

1
2 **CONSTITUCION**
3 **DE LA COMPAÑIA**
4 **INDUCORTE DEL ECUADOR INDUCORTEC S . A**

5
6 **CUANTIA: US\$40.000,00**

7 **DI 4 COPIAS**
8

9 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la
10 República del Ecuador, hoy día jueves cuatro de octubre del dos mil uno, ante
11 mi Doctor Gustavo García Banderas, Notario Vigésimo Tercero Interino del
12 Cantón Quito, comparecen: el señor Sergio Botero Martínez y el doctor Miguel
13 Andrade Varea, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de
14 nacionalidad colombiana y ecuatoriana, en su orden, mayores de edad, de
15 estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles en
16 derecho para obligar y contratar; y, me solicitan elevar a escritura pública la
17 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
18 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
19 sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, contenida en las
20 siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración
21 de la presente escritura las siguientes personas: el señor ^① Sergio Botero
22 Martínez y el doctor ^② Miguel Andrade Varea, mayores de edad, casados,
23 domiciliados en Quito, y legalmente capaces.- El primero de los
24 comparecientes expresa que interviene realizando una inversión extranjera
25 directa.- **DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes
26 expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, de conformidad
27 con las disposiciones legales Ecuatorianas y con sujeción a los Estatutos y
28 declaraciones que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**

1 Séptimo. **ACCIONES.**- Las acciones serán indivisibles y conferirán a
2 sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes
3 Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán
4 ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un
5 procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de
6 acuerdo, por un Juez competente.- **Artículo Octavo. TITULOS-**
7 **ACCION.**- Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido
8 se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis (Art. 176) de la
9 Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones.-
10 **Artículo Noveno. LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.**- Los títulos-
11 acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
12 correlativamente numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al
13 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y
14 certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en
15 el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos
16 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre
17 las acciones.- **Artículo Décimo. TRANSFERENCIAS.**- Las acciones
18 de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá
19 efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al
20 mismo, firmada por quien la transfiere o por la Casa de Valores o persona que
21 lo represente.- Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto
22 contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en
23 el Libro de Acciones y Accionistas, la que se efectuará de acuerdo con la Ley.-
24 **Artículo Décimo Primero. OTRAS REGLAS SOBRE**
25 **ACCIONES.**- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o
26 prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de
27 acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a
28 lo previsto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO III. ACCIONISTAS,**

Dr. Gustavo García Banderas

1 **ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta
2 General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, Subgerente y
3 Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance,
4 las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y de
5 fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca
6 del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y
7 reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada;
8 cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución
9 que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban
10 ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de
11 obligaciones, acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Autorizar al
12 Gerente General la compra y enajenación de los inmuebles, así como el
13 establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; g) Fijar de
14 tiempo en tiempo los límites y cuantía de los actos y contratos que podrá
15 celebrar el Gerente General con su sola firma y de aquellos para los que se
16 requiera intervención conjunta con el Presidente o de autorización de la
17 propia Junta; h) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la
18 compañía y reformarlos; i) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de
19 la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o
20 personero de la compañía.- **Artículo Vigésimo.- CLASES DE**
21 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
22 Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
23 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los
24 asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además
25 de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.-
26 Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los
27 administradores y más miembros de los organismo de administración creados
28 por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el

1 suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los
2 puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- **Artículo Vigésimo**
3 **Quinto.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General
4 de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse
5 legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo
6 menos, el sesenta por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria, se
7 instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que
8 concurren, salvo lo previsto en seguida.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**
9 **QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para
10 resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del
11 Artículo Décimo Noveno, el quórum requerido en primera convocatoria será
12 el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será
13 necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado;
14 y, en tercera convocatoria la junta se constituirá con la representación de
15 cualquier cantidad de capital.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-**
16 **MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales
17 serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por
18 ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en
19 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo**
20 **Vigésimo Octavo.- DIRECCION.-** Las sesiones de la Junta General
21 serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él, por el
22 accionista designado por la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente
23 General y en su falta, la persona que la Junta determine.- **Artículo**
24 **Vigésimo Noveno.- PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se declare
25 instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con
26 indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que
27 les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.-
28 **Artículo Trigésimo.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las

1 las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; g)

2 Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General o los

3 Reglamentos.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNACION DEL**

4 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrados por la Junta

5 General, por períodos de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente.

6 No requiere ser socio de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Quinto.**

7 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General

8 tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía

9 judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y

10 pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y

11 comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las

12 limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de los

13 dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover a

14 los trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y

15 remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester. d)

16 Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales,

17 reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la

18 Compañía, así como dirigir el movimiento económico y financiero de la

19 misma; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia,

20 el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de

21 pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo

22 de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico;

23 f) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con la ley, y cuidar del

24 archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General

25 y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto

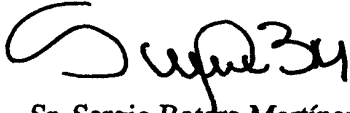
26 de ese organismo.- h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías,

27 los presentes estatutos, los Reglamentos y los organismos de la Compañía, o

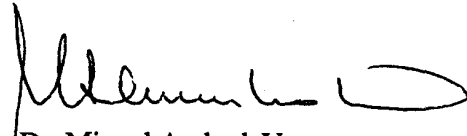
28 las que le competan como administrador y representante legal de la

1 prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá
2 determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.-
3 **Artículo Cuadragésimo Primero.- AUDITORIA EXTERNA.-** La
4 Compañía podrá contar con auditoría externa por decisión de la Junta General y
5 deberá tenerla obligatoriamente en los casos señalados en la Ley. Dicha
6 auditoría se practicará de conformidad con la normatividad legal y técnica
7 aplicable.- **CAPITULO IX.- REGIMEN ECONOMICO.- Artículo**
8 **Cuadragésimo Segundo.- CONTABILIDAD.-** La contabilidad de la
9 Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias
10 pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.- **Artículo**
11 **Cuadragésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La
12 Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las
13 utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta
14 que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.-
15 Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere
16 disminuido.- La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria
17 para los fines que estime necesarios.- **Artículo Cuadragésimo Cuarto.-**
18 **REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales se
19 deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor
20 de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas
21 concurrentes a la Junta General.- Sólo se pagará dividendos sobre las
22 acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de
23 reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de
24 dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que
25 hubieren desembolsado.- **CAPITULO X.- DISOLUCION Y**
26 **LIQUIDACION.- Artículo Cuadragésimo Quinto.-**
27 **DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas
28 establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta

1 HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a
2 escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los
3 comparecientes, por mi el Notario, se afirman y ratifican en todo su
4 contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de
5 acto de todo lo cual doy fe.-

6
7 
8 Sr. Sergio Botero Martínez

C. I. 171404665-1

9
10 
11 Dr. Miguel Andrade Varea

C. C. 170025705-6

12
13
14
15
16 **FIRMADO DOCTOR GUSTAVO GARCIA BANDERAS**
17
18 **A CONTINUACIÓN VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES**

1
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000010

Quito, 2 de octubre del 2001

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital para la constitución de la compañía INDUCORTE DEL ECUADOR INDUCORTEC S.A., por la cantidad de USD 10.000.00 (DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

- SERGIO BOTERO MARTINEZ	USD 9,990.00
- MIGUEL ANDRADE VAREA	USD 10.00

TOTAL	USD10.000.00
-------	--------------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes

Muy atentamente,

CITIBANK, N.A.

Ma. Luisa Estrella

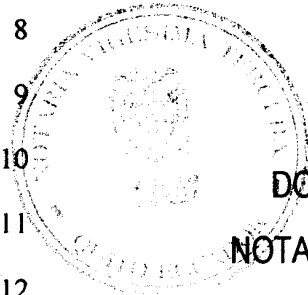
Ma. Luisa Estrella
Banca Empresarial

Dr. Gustavo García Banderas

0000011



1 gó ante mí, una escritura de Constitución de la Compañía
2 INDUCORTE DEL ECUADOR INDUCORTEC S.A.,
3 otorgada por el señor SERGIO BOTERO MARTINEZ y el
4 Doctor MIGUEL ANDRADE VAREA, en fe de lo cual
5 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y
6 sellada en Quito, a cuatro de octubre del dos mil uno.-
7



Gustavo García Banderas

8 DOCTOR GUSTAVO GARCÍA BANDERAS
9 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO INTERINO DEL
10 CANTON QUITO
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

GPB
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA



1 **ZON.-** Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la
2 escritura de Constitución de la Compañía INDUCORTE DEL
3 ECUADOR INDUCORTEC S.A., otorgada ante mí, el 04 de octubre del
4 2001, lo referente a la aprobación de la Constitución constante en la
5 presente escritura, mediante Resolución No. 01.Q.IJ.5133 de la
6 Superintendencia de Compañías de 25 de octubre del 2001.- Quito,
7 veintinueve de octubre del dos mil uno.-

8
9
10 **DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS**

11 **NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO INTERINO DEL CANTON QUITO**



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de octubre del año 2.001, bajo el número **4399** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INDUCORTE DEL ECUADOR INDUCORTEC S.A."**, otorgada el 04 de octubre del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO GARCÍA BANDERAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29568**.- Quito, a veintinueve de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-